

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77319817757**

**CENTRO DE FORMACION TECNICA ESTATAL DE LA
REGION DE LOS RIOS
62.000.400-6
COMERCIO #238 LA UNION, LA UNION
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA**

**Declara procedente exención pago impuesto adicional a
los vehículos motorizados nuevos**

VALDIVIA, 04/09/2019

RES. EX. N° 77319096623 /

VISTOS: 1° La solicitud de la contribuyente, Formulario 2117, de fecha 29.07.2019 y documentos anexos.

2° Lo dispuesto en el Artículo 19 letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980.

3° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N°5 del Código Tributario.

4° Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 20.780, artículo 14 inciso 1° de la Ley 20.910 y artículo 48 inciso 2° del DFL N° 15 del año 2017.

5° Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 119 de 22.12.2014 del Servicio de Impuestos Internos y en la Resolución Exenta N° 3.530 de 22.12.2014 de Tesorería General de la República.

CONSIDERANDO: 1° Que, se ha recibido en esta Dirección Regional la solicitud F. 2117 de 29.07.2019, en virtud de la cual la contribuyente Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Los Ríos, RUT 62.000.400-6, ha pedido a este Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 1° de la Ley 20.910 se le declare exento del pago del impuesto adicional establecido en el artículo 3 de la Ley 20.780 ("impuesto verde").

2° Que, respecto del régimen legal tributario aplicable al solicitante, el artículo 14 inciso 1° de la Ley 20.190 que "Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales" dispone que "El Centro de Formación Técnica estará exento de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos".

3° Que, por su parte y en concordancia con lo anterior, el artículo 48 inciso 2° del DFL N° 15 del año 2017 que "Establece estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos" establece que "La institución estará exenta del pago de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos".

4° Que, en relación con el impuesto verde, el artículo 3 inciso 1° de la Ley 20.780 señala que "Sin perjuicio del impuesto establecido en el Título II del Decreto Ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, los vehículos motorizados nuevos, livianos y mediano, con las excepciones establecidas en el presente artículo, pagarán, por única vez, un impuesto adicional expresado en unidades tributarias mensuales, conforme la siguiente fórmula:", y luego en sus incisos 4° y 5° dispone cuales son los vehículos que estarán exentos del pago de dicho impuesto.

5° Que, dentro de los vehículos exentos del pago del impuesto adicional se encuentran las camionetas nuevas hasta 2000 kg. de capacidad de carga útil que pasen a formar parte del activo inmovilizado de contribuyentes afectos a IVA, por lo que no siendo el CFT Estatal de la Región de Los Ríos un contribuyente afecto a IVA y no obstante darse los otros presupuestos, el Formulario 88 de la Tesorería General de la República, a pesar de indicar en el campo o código 032 que se trata de un activo inmovilizado y generar la respectiva declaración jurada, no le reconoce dicha exención generándose un monto a pagar.

6° Que la Ley 20.780 sólo hace referencia a los vehículos exentos del pago del impuesto adicional, más no a contribuyentes exentos de dicho tributo.

7° Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando quinto, y por aplicación de las normas citadas en el considerando 2° y 3°, el contribuyente sí se encuentra exento del pago del denominado "impuesto verde", al establecerse que "el CFT estará exento de cualquier impuesto...", sumado al hecho que no existe norma especial que prime por sobre éstas.

8° Que, según consta de Certificado de Pago emitido por Tesorería General de la República, con fecha 30.07.2019 el contribuyente Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Los Ríos, RUT 62.000.400-6, mediante Formulario 88, Folio 2813360, pagó por concepto de impuesto adicional a los vehículos motorizados nuevos la cantidad de \$1.228.767.-

9° Que, el SII mediante Resolución Exenta N° 119 de 22.12.2014 fijó el procedimiento de pago, exención y devolución del impuesto adicional a los vehículos motorizados nuevos, livianos y medianos, en la forma que en dicha resolución indica. Así en el resolutivo N° 4 señala que "Si la declaración respectiva contiene errores relativos a la individualización del contribuyente, identificación del vehículo y/o pago del impuesto, que redunden en una declaración y/o pago indebido, erróneo o en exceso, el contribuyente deberá subsanar los errores a través del procedimiento que disponga la Tesorería General de la República".

10° Que, a su vez, la Tesorería General de la República, mediante Res. Exenta N° 3.530/2014 fijó el procedimiento de pago del impuesto adicional a la adquisición de vehículos motorizados nuevos, livianos y medianos, en la forma que en dicha resolución indica. Sin embargo, en tal resolución nada se dice respecto del procedimiento de devolución de las sumas que hayan sido pagadas indebidamente, por error o en exceso.

11° Que, no existiendo un procedimiento especial y normado en las resoluciones exentas antes citadas o en otras disposiciones legales o administrativas, para efectos de devolución de impuestos pagados, las cuales no digan relación con aquellas exenciones establecidas en el inciso 4° del artículo 3° de la Ley 20.780, el contribuyente deberá realizar su solicitud correspondiente conforme el procedimiento que Tesorería General de la República le indique para efectos de rectificar el Formulario 88 y obtener la devolución de lo pagado indebidamente.

SE RESUELVE: DECLÁRESE PROCEDENTE la exención de pago del impuesto adicional a los vehículos motorizados nuevos, establecido en el artículo 3 de la Ley 20.780, o "impuesto verde", respecto del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Los Ríos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 20.910 y 48 del DFL N° 15 del año 2017. En conformidad a lo señalado en los Considerandos 9° y 10°, ocúrrase ante la Tesorería General de la República para efectos de requerir las devoluciones a que tenga derecho.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Jimena Castillo Bascuñan
JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

CENTRO DE FORMACION TECNICA ESTATAL DE LA REGION DE LOS RIOS

XVII D.R. Valdivia

Depto. Jurídico

Unidad la Unión SII